PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Secretaría General

17 DIC. 2021

N° 037-2021-PCM/SG

VISTOS:

Los Memorandos N° D001155-2021-PCM-OGPP y N° D001180-2021-PCM-OGPP e Informes N° D000055-2021-PCM-OGPP-CYG y N° D000058-2021-PCM-OGPP-CYG, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 056-2015-PCM/SG, se aprueba la Directiva General N° 003-2015-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros"; con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la fiscalización posterior aleatoria mediante el sistema de muestreo, respecto de la autenticidad y veracidad de las declaraciones, documentos, informaciones, traducciones y otros instrumentos, presentados por los/las administrados/as en el trámite de los procedimientos comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, según lo dispuesto en el numeral 6.2 de la citada Directiva General, el proceso de fiscalización posterior aleatoria comprende los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, que han concluido con un pronunciamiento total o parcialmente favorable a el/la administrado/a o en virtud del silencio administrativo positivo, e incluye a los expedientes tramitados por los/las administrados/as que se encuentren registrados en la Central de Riesgo Administrativo– CRA;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias, a través de los documentos de Vistos, sustenta y propone dejar sin efecto la Directiva General N° 003-2015-PCM/SG, señalando, entre otros aspectos, que el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2009-PCM y modificatorias, contenía ocho (8) procedimientos administrativos, que incluía aquellos sujetos a fiscalización posterior regulado en la misma norma; no obstante, en el año 2017, con la modificación del TUPA de la entidad, efectuada por la Resolución Ministerial N° 250-2017-PCM, se excluyeron siete (7) procedimientos administrativos, quedando solo un (1) procedimiento administrativo denominado "Acceso a la Información Pública";

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por RUIZ ATALI Jessica Melina FAU 20168009626 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2021 14:45:54 -05:00

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

Que, asimismo se indica que, con la dación del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, se dispone que las entidades de la Administración Pública incorporen el "Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" en sus respectivos TUPA, sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad, habiéndose adecuado dicho procedimiento en la entidad;

Que, conforme se desprende de los documentos de Vistos, el único procedimiento administrativo consignado en el TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros denominado "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" ha sido calificado con evaluación previa de silencio administrativo negativo, según se describe en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; por lo que, no resulta de aplicación la citada Directiva General;

Que, por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 056-2015-PCM/SG, que aprueba la Directiva General N° 003-2015-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 056-2015-PCM/SG que aprueba la Directiva General N° 003-2015-PCM/SG "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Presidencia del Consejo de Ministros".

FIRMA DIGITAL
PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por RUIZ AJAU Jessica Melina FAU 20168990926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.11.2021 14:46:04 -05:00

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm).

Regístrese y comuníquese.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS · OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · V°B°

LUIS FRANCISCO GONZÁLEZ NORRIS
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros